



EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320220016700
DEMANDANTE	EDIVERLY MENDOZA CONEO
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COOMULSERVIR “COOMULSERVIR”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la señora EDIVERLY MENDOZA CONEO contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COOMULSERVIR “COOMULSERVIR”, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 29 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220016700
DEMANDANTE EDIVERLY MENDOZA CONEO
DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
COOMULSERVIR "COOMULSERVIR"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 29 de marzo de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

"...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora EDIVERLY MENDOZA CONEO contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COOMULSERVIR "COOMULSERVIR", de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c99839525fabeb911371b2df5143780de20e7b8a9764ce481464f5f345fcb2

Documento generado en 16/05/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>